

no se puede despojar; pero si los poderes públicos en nombre del Estado contraen un compromiso como del que se trata, como persona jurídica, ese compromiso tiene que ser y debe ser respetado.

Por estas consideraciones, yo considero que la ley de que se trata debe ser respetada y que las demás leyes especiales, como ha explicado muy bien el señor senador por Cajamarca, que no tienen la taxativa de un término para supresión de los impuestos, pueden ser perfectamente derogadas en esta ley, y aumentarse los impuestos correspondientes. Así es, pues, Excmo. señor, que yo estoy de acuerdo sobre el particular, con el señor senador por Junín.

El señor PRESIDENTE.—Siendo la hora avanzada, se levanta la sesión.

Eran las 7 y 30 p. m.

Por la Redacción

Carlos Rey.

10ª sesión del lunes 11 de noviembre de 1912

Presidencia del H. señor Villanueva

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores Alvariño, Barco, Barrios, Bezada, Campos, Canevaro, Capelo, Castro Iglesias, Cornejo, Durand, Echenique, Ego-Aguirre, Falconí, Fernández Dávila, Florez, García, Hernández, La Torre B., Latorre P.,

León, Marquina, Medina, Montes, Noblecilla, Olaechea, Peralta, Pizarro, Porturas, del Río, Ríos, Samanez, Santa María, Schreiber, Seminario, Solar, Torres-Aguirre, Tovar, Trelles, Umeres, Valencia Pacheco, Villareal, Ward M. A., Ward J. F., Zegarra Ballón; y Rojas Loayza y Montesinos, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor ministro de Guerra, trascribiendo la resolución por la que se comisiona al director de Guerra, coronel Arístides de Cárdenas, para que corra con la impresión, corrección y publicación de los documentos que contiene el memorándum-informe enviado á esta H. cámara, con destino á la comisión investigadora de la inversión de los fondos para la defensa nacional.

Con conocimiento de la expresada comisión, al archivo.

—Del señor ministro de Instrucción, manifestando en contestación á un pedido del H. señor Latorre P., que una vez que la comisión encargada de formular el proyecto de reforma del plan de instrucción, termine sus trabajos, le será grato someterlos á la deliberación del Congreso.

Con conocimiento del H. señor Latorre P., al archivo.

—De los SS. secretarios de la H. cámara de Diputados, acusando recibo del que se les dirigió comunicando la instalación de las sesiones de esta H. Cá-

mara en la presente legislatura extraordinaria.

Al archivo.

—Delos mismos, comunicando que ha sido aprobada la redacción de los siguientes proyectos:

—El que concede indulto al reo Elías Díaz.

—El que vota cuatrocientas libras para la reconstrucción del local de la compañía de bomberos "Cosmopolita"

—El que manda expedir cédula de invalidez á don Nicolás Cisneros.

—El que declara comprendidos en las amnistías concedidas desde la ley N° 963, á los militares que estando en servicio activo tomaron parte en los actos de rebelión á que ellas se refieren.

—El que manda reinscribir en el escalafón general al coronel graduado don Felipe S. Oré y le reconoce tiempo de servicios.

—El que indulta al reo Hernán Godoy.

—El que concede igual gracia al reo Facundo Alfaro.

—El que prorroga el presupuesto vigente y autoriza al poder ejecutivo para que haga en los pliegos de egresos ordinarios y extraordinarios las reformas que juzgue convenientes.

—El que indulta al reo Eulogio Villarán.

—El que concede un premio pecuniario á doña María Salas viuda de Ortíz y á sus hijos.

—El que concede indulto al reo Emilio Bachoir.

—El que crea una nueva plaza de amanuense en la secretaría de la Corte Superior de Ancash.

—El que concede indulto al reo José Torres Odiaga.

—El que concede igual gracia al reo Augusto Rodríguez.

Los anteriores oficios pasaron á sus antecedentes.

DICTÁMEN

De la Comisión de Redacción en el proyecto por el que se asciende á la clase de general de brigada al coronel electivo del ejército peruano don José Manuel Pando.

A la orden del día.

SOLICITUDES

Del Presidente del Directorio General de las Sociedades de Tiro del Perú y otra de los propietarios de las fundiciones y factorías mecánicas de Lima y el Callao, para que se tengan en cuenta en la discusión del proyecto sobre plan fiscal.

A sus antecedentes.

PEDIDOS

El señor HERNÁNDEZ. — Excmo. señor. Con motivo de la huelga que se produjo recientemente en los valles de Chicama y Santa Catalina, el Gobierno tuvo que constituir en

Trujillo, cierto número de fuerzas que en su mayor parte se habían alojado en el único local, que hace años sirve de cuartel, pero que por su incomodidad, deterioro y falta de higiene, es de todo punto inaparente para el servicio á que se le destina.

Así me lo expresó el jefe del batallón que se encuentra allí, y sé que esa es también la opinión del jefe del Estado Mayor que ha sido comisionado para revisar esas fuerzas; habiéndose ocupado, igualmente, sobre el particular la junta de obras públicas, ó comité de progreso local que se ha organizado últimamente en Trujillo, por el civismo de sus vecinos, y á cuya cabeza se encuentra el H. senador señor Víctor Larco Herrera.

Siendo pues de necesidad la conservación permanente de un cuerpo de ejército en esa capital, desde que aún no se han extirpado las causas generadoras de las huelgas, es también de necesidad y conveniencia la construcción de un cuartel apropiado.

Además, Excmo. señor, hay la circunstancia de estar ubicado el cuartel á que me he referido en un barrio central, junto al mercado y en el que hizo estragos la bubónica hace muy poco tiempo, habiendo reaparecido la peste al iniciarse la presente estación con caracteres que son alarmantes.

Por estas consideraciones, me permito rogar á V.E. se sirva oficiar al señor ministro de la guerra para que, independientemente de las medidas que dicte su despacho en previsión de cualquier emergencia en la salud de las tropas, consigne la partida que sea conveniente pa-

ra la construcción de un nuevo cuartel que reúna las condiciones indispensables al fin á que se le destina.

El señor PRESIDENTE.— Se pasará el oficio H. señor.

El señor SECRETARIO leyó el siguiente pedido, por escrito:

Excmo. señor:

Creada la provincia litoral de Tumbes por disposición legislativa de 1902, y establecidos en ella los servicios administrativo y judicial, se imponía á la vez que la provisión de un local adecuado para cárcel pública, el de uno destinado para el funcionamiento de la primera autoridad y el de otro para el acuartelamiento de las fuerzas de gendarmes y de policía. Desgraciadamente estas obras públicas, de urgente é inaplazable necesidad, han quedado hasta hoy sin realización, por lo que interesado en que la provincia litoral con cuya representación me honro, no carezca de esas obras indispensables para su buen servicio, me dirijo á V.E. á fin de que se sirva disponer se pase oficio al señor ministro de gobierno y policía, á fin de que al formular el presupuesto general de la República para el año próximo, se sirva tener en cuenta las necesidades á que me contraigo, y disponer así lo conveniente para la facción de los estudios y presupuestos respectivos, como para que se voten las partidas correspondientes.

Dése cuenta,

Lima, 11 de noviembre de 1912

José Noblecilla.

ORDEN DEL DIA**Redacción aprobada**

Sin debate se aprobó la siguiente:

Comisión de Redacción

Lima, etc.

Excmo. señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 13 del artículo 59 de la Constitución, ha aprobado la propuesta hecha por el Poder Ejecutivo para ascender á la clase de general de brigada al coronel efectivo del Ejército peruano, don José Manuel Pando.

Lo comunicamos &.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1912.

J. Matías León, David García Irigoyen, R. Grau.

PLAN FISCAL

El señor PRESIDENTE.—Estando presente el señor Ministro de Hacienda, continúa la discusión del proyecto sobre plan fiscal,

El señor ALVARIÑO.—Nunca me felicitaré lo bastante de la iniciativa del H. señor del Río, quien con esa lucidez que le dá su práctica parlamentaria, pidió la concurrencia á este debate de los señores minis-

tros de Relaciones y de Guerra, porque con ella no solamente nos hemos podido formar un concepto de la saludable manera como administra el gobierno actual los servicios públicos y atiende á los intereses nacionales, sino que se ha dejado constancia en las sesiones secretas últimas, de que esa situación internacional, que según la afirmación enfática del senador por Huancavelica no había sido cierta, sino simplemente un bluff con el que se quería arrancar á la Cámara una ley para procurarse fondos, que hasta cierto punto no estaban suficientemente garantidos en manos del gobierno anterior, era enteramente exacta y no ha variado, y no puede variar porque no han desaparecido los fundamentos que la crearon. Algo más, Excmo. señor. El señor Ministro de la Guerra que nos dió aquí informes amplios sobre los armamentos nuevos, obligado á expresar su opinión, es decir la opinión del gobierno, manifestó con toda independencia que los adquiridos por el gobierno pasado los considera útiles, indispensables, los únicos que pueden conseguirse dada nuestra situación económica y nuestro intento de prepararnos no para herir, sino para defendernos. Habiendo dejado pues constancia de que el procedimiento de la administración anterior no es como se ha pintado, que los armamentos que se adquirieron corresponden á la capacidad del país, que la situación internacional es la misma y que se necesita procurarse los medios de salvarla, yo que siendo amigo del gobierno del señor Leguía, no por las vinculaciones que me

ligaban, sino porque lo creía inspirado en las conveniencias nacionales, y que no pertenecía ahora al coro de los favorecidos por el éxito, creo que debo concurrir á toda obra de la actual administración que está inspirada en los altos intereses nacionales, y por eso opino en favor del proyecto y quiero que queden estas palabras como expresión de mi voto.

El señor SAMANEZ—Excmo. señor. En la sesión última hice algunas pequeñas observaciones, si no sobre la supresión, por lo menos sobre la rebaja de algunos impuestos considerados en el proyecto que se discute. Mis observaciones quedaron involucradas en el discurso del H. señor Capelo, por que aproveché de un momento en que se buscaba una ley, para hacerlas, pero hoy voy á hablar acerca del mismo asunto. Hace más ó menos 7 años, cuando se trataba de crear nuevos impuestos, entre ellos el de los alcoholes, cuya tasa se elevaba de modo extraordinario, luché día á día con el Ministro de Hacienda de entonces señor Leguía, y una vez que se concluyó esta discusión y fué promulgada la ley del impuesto á los alcoholes, me permití decir que ella significaba una sentencia de muerte á todas las pequeñas industrias de caña de la república y esa predicción mía viene por desgracia realizándose, pues actualmente todas esas industrias están verdaderamente agónicas. Los artículos que antes rendían una gran cantidad para el fisco, hoy han disminuído enormemente, los agricultores están todos en estado casi de

ruina, han tenido que disminuir á la mitad su producción para venderla á precio ínfimo, como lo prueba el rendimiento que obtiene ahora la Compañía Nacional de Recaudación y que representa casi la mitad de lo que recaudaba ahora 3 ó 4 años. Y es natural, Excmo. señor, que así suceda; esto lo preveíamos todos los representantes del interior, porque la recaudadora cada año extrae en algunos departamentos más de medio millón de soles y como no existe retorno para esas cantidades, no hay, por consiguiente, medio circulante para el comercio y todos están en una pobreza espantosa debido á los altos impuestos, por lo que creo que el recargo sobre algunos y la creación de nuevas contribuciones va á traer la ruina del país.

Es sabido que á mayor impuesto, menor producto, por que si antes un individuo podía comprar un quintal de aguardiente que costaba 8 soles, ahora, necesita 18 soles, de manera que el productor que antes vendía dos quintales, vende hoy uno sólo y naturalmente tiene que limitar la producción á su expendio, de donde resulta que la renta del fisco tiene que disminuir poco á poco. Por eso pedí que se suprimiera siquiera el impuesto al fierro, porque ese impuesto daña á la parte más pobre, á la más necesitada de la República. Dije en la última sesión que el fierro que se grava ahora sirve para construir las herramientas de la gente más humilde del interior, que no usa las grandes herramientas que vienen del extranjero sino que compran el fierro barato y fabrican sus herramientas. A

esa pobre gente debe tenerse en muy seria consideración porque son productores y contribuyentes del país.

Cuando aduje estos argumentos se me dijo por uno de los miembros de la comisión que el impuesto era pequeño, pero debe tenerse en cuenta que los comerciantes con el pretexto del pequeño impuesto, levantan desproporcionadamente los precios y que, por tanto, toda la vida de la nación tiene que encarecer.

Por esto pedí yo que se suprimiera el impuesto al fierro y que se rebajara algo el de la madera que también es artículo de primera necesidad para muchas industrias.

Respecto á la dinamita, si sólo se tratara de su aplicación á las minas, muchos aceptaríamos el impuesto, porque la industria minera es la que más produce para sus propietarios y son estos los que menos pagan al Estado, mientras dura la exención de que gozan según una ley; pero la dinamita como lo dijo el H. señor Capelo y otros HH. SS., es el primer elemento de la agricultura; en este país, el más accidentado del mundo, no podemos hacer la más pequeña senda, ni camino, sin dinamita. Y aún en la agricultura, los terrenos duros hay que levantarlos por medio de la dinamita para facilitar el arado. Por estas razones desearía también que no se le gravara tal como se propone en el proyecto.

Por lo demás, aunque he sido enemigo de todo impuesto porque entraba la agricultura en un país casi naciente, sin embargo, en virtud de las razones expuestas por el señor Ministro de Hacienda, y dada la si-

tuación en que nos encontramos, teniendo que pagar inmensa deuda legada por el gobierno anterior, casi con carácter de provisional, por decirlo así, tendré que hacer el enorme sacrificio, á nombre de mi departamento y mío, de votar por el proyecto actual.

El señor VILLARREAL.—El impuesto al fierro es de 10% *ad valorem*, pero la comisión lo ha modificado para los rieles poniendo dos cincuenta por cada 100 kilogramos, y aunque el señor Carmona ha dicho que es de dos cincuenta por cada riel, me parece siempre que el impuesto es excesivo.

Yo he hablado con el señor Ministro de una manera particular y me ha manifestado que esa es una equivocación, y que el impuesto es de 25 cts. por cada 100 kilogramos. Desearía saber si la comisión acepta lo que ha dicho el señor Ministro porque 25 cts. por cada 100 kilos es ya un impuesto moderado.

El señor CASTRO IGLESIAS.—Realmente la Comisión ha sufrido una equivocación: debe ser 25 cts. por cada 100 kilogramos.

El señor PRESIDENTE.—Como las observaciones se refieren á determinados artículos vamos á discutir artículo por artículo.

El señor MONTES.—Razones inaplazables de familia, Excmo Sr., me obligaron á ausentarme de esta capital por breves días para cuyos fines solicité de V. E. la licencia correspondiente y esta circunstancia ha hecho que me prive de concu-

rrir á las últimas sesiones de esta H. Cámara en las que se ha tratado del proyecto que ahora está en discusión y, lo que más he sentido; á las sesiones que de carácter reservado han tenido también lugar en esta H. Cámara con relación al mismo asunto. De manera que no he podido formar bien claro mi criterio respecto á las razones que se hayan aducido á favor ó en contra de este proyecto y de lo poco que he leído en los periódicos de esas sesiones y de la versiones que he podido recoger de mis HH. compañeros, vengo á deducir lo que ya sabíamos de antemano, es decir, que nos encontramos al frente de una enorme deuda y que es indispensable arbitrar recursos suficientes para llegar al fin ineludible del pago de ellas. He allí porqué la persistencia de este proyecto, Excmo. Sr. Yo tengo para mí el convencimiento profundo de que cuando un individuo, una colectividad ó el Estado, con mayor razón, contraen una obligación ó compromiso, como por desgracia los ha contraído sin número, el último Gobierno, en hora verdaderamente fatal, aunque sin autorización suficiente y legal para hacerlo y sin ramo fijo á qué aplicarse, no son estas circunstancias posibles de alegar para eludir una responsabilidad; pero también estoy convencido de que no se puede aniquilar al país por salvar al Estado, mucho más si todavía hay medios para hacerlo dentro de la facultad económica de la clase contribuyente.

Si un individuo contrae una deuda y para pagarla se le obliga á un trabajo intensivo,

á centuplicar sus energías y á que trabaje 20 horas al día, es indudable de que antes de que pague la mitad de su deuda habrá fracasado; pero si á ese mismo individuo se le obliga á un trabajo moderado y bien ordenado, indudablemente que llegará á pagar completamente su deuda, aunque en plazo mayor. Estas mismas razones son las que guían á los estados á imponer contribuciones, mientras estas sean compatibles con la vida del pueblo, de otra manera se disminuye la renta por el aniquilamiento del contribuyente y por consiguiente resulta contraproducente el impuesto.

Convencido de estas razones y como representante de un departamento esencialmente agrícola y laborioso, que jamás se benefició con las ingentes sumas derrochadas, no puedo apoyar con mi voto ese proyecto si no se le modifica en algunos de sus artículos; y tampoco puedo dejar de levantar mi modesta voz para decir las razones que tengo para proceder en ese sentido, procurando llevar al ánimo de mis compañeros la necesidad de liberar de derechos algunos artículos.

Este proyecto de Plan Fiscal, así como su hermano el de consolidación de la deuda interna, fueron dos fetos fecundados en hora funesta y desgraciada por un organismo agotado y en medio del paroxismo que produce el terror ante la contemplación de un desastre y del derrumbe de la propia obra, ante la evidencia de una deuda enorme consecuencia de la imprevisión y del desatino.

Esos hijos así fecundados no han podido tener sino una ges.

tación laboriosa, y éste aun no ha nacido y ya ha sido objeto de una amputación, aquella precisamente del estanco de los explosivos, pero estoy seguro que ni aun así podrá llegar á ser un hijo menos defectuoso y desgraciado.

Este proyecto se remitió con el nombre de Plan Fiscal para la Defensa Nacional, es decir con un título sugestivo, envuelto con la capa del patriotismo, para arrancarnos voto favorable y se nos hablaba de patriotismo ¿por quien Excmo. señor? por un Gobierno que jamás dió pruebas de tenerlo, para eterno remordimiento de todos los que lo acompañaron honrada pero inconscientemente, ó deliberada é incondicionalmente, y cuyo recuerdo ha de repercutir siempre con dolor en su memoria por su colaboración dañosa y por sus condescendencias muy desacertadas. Los departamentos de la sierra olvidados de los Gobiernos, pero eternos contribuyentes del Estado, no pueden soportar con tranquilidad un impuesto que les daña inmensamente cual es éste. Las herramientas, el cemento, la dinamita, las pequeñas maquinarias, la madera son elementos que constituyen su desarrollo y su progreso, son como muy bien los llamaba el H. señor Capelo, elementos de primera necesidad para su vida industrial y laboriosa. Esos elementos llegan á la sierra notablemente recargados en su costo por lo carísimo que son los trasportes y gravarlos con un impuesto más equivaldría á decirles á los habitantes de la sierra que ha llegado el momento en que deben ya renunciar á toda esperanza de prosperidad y desarrollo.

El departamento del Cuzco, Excmo. señor, próximo al de Apurímac, limítrofe con él, á cuya capital ha llegado recién el Ferrocarril para ir á despertarlo de ese sueño en que lo tenía sumido el olvido, ha principiado á recibir con ese medio de comunicación algunos millares de pies cúbicos de madera y algunos centenares de millares de metros de tubería; artículos indispensables, el uno, para construir edificios menos malsanos que los antiguos y el otro, para la dotación de agua y desagüe de la población. Por supuesto que estos artículos llegados por el ferrocarril resultan algo menos caros que si fueran trasportados á lomo de bestia, pero nada más que algo menos caros.

El entusiasmo por la irrigación, Excmo. señor, se ha despertado también en la sierra. El que habla ha construido una acequia de 28 km. de extensión por cuyo cauce corren cientos de pies cúbicos de agua, que van á dar vida á una hacienda donde encuentran pan seguro algunos centenares de familias, y ese entusiasmo, excelente, señor, con el impuesto al cemento va á sufrir una paralización un estancamiento y hasta un retroceso y aquellos campos incultos y arenosos que en época no lejana podrían ser centros de cultivo y especulación y en los cuales el Fisco podría encontrar recursos seguros, han de ser completamente eliminados, Excmo. señor.

La dinamita Excmo. señor, como bien lo acaba de decir el H. señor Samanez, no es un artículo indispensable solo para la minería, lo es también para la agricultura en la construcción de esas acequias á que

me acabo de referir entró como elemento principal el cemento romano y la dinamita como también lo dijo bien el H. señor Samanez, sirve para levantar los terrenos esencialmente durísimos y pedregosos de la sierra.

Además, allá no llega el guano con que se abonan los terrenos en la costa la cual está beneficiada con la liberación de derechos á ese artículo de manera que ¿cual es la compensación que se dá á los agricultores de la sierra? No hay ninguna, Excmo. señor.

Las pequeñas maquinarias, no solo son los trapiches destinados á la elaboración de caña de azúcar que al fin y al cabo están implantadas en haciendas cuyos propietarios podrían pagar algún impuesto más; sin las pequeñas desmotadoras de algodón las esculpadoras de café, las trilladoras de trigo, los pequeños molinos para ese cereal y muchos pequeñas máquinas que sirven en ciertas limitadas industrias pero que cada una representa alguna familia y precisamente de aquellas que no están perpetuamente pegadas al presupuesto es contra ellas precisamente. Excmo. señor, contra las que se van estos impuestos.

Hasta hace poco, Excmo. señor, por desgracia, no era posible aducir razones, por convincentes que fueran, no era posible oponerse á ningún proyecto que viniera del Gobierno, porque los que tal hacíamos éramos inmediatamente tildados como opositores ó obstruccionistas por sistema ó por conveniencia; pero ahora que los destinos del país están regidos por un estadista preclaro que, estoy seguro, ha de

hacer la felicidad y la ventura de la patria querida, cierto estoy, también, Excmo. señor, de que no ha de prestar oídos sordos al justo clamor de todos los que honrada y sinceramente no hacemos más que interpretar aquí los anhelos de nuestros codepartamentanos.

Por mi parte sé decir que repetidas veces he ido particularmente al Palacio de Gobierno y deseado verme con SE. el Presidente de la República, para ponerle de manifiesto estas pequeñas observaciones y llevar con ellas á su ánimo el convencimiento de la necesidad de liberar de derechos los artículos que he indicado; pero como es sabido que SE. está concretado á una labor completamente intensiva, no he tenido la buena suerte de llegar hasta él; pero aquí se encuentra su personero y á él es á quien me dirijo como lo hago también á mis compañeros de Cámara para que todos se sirvan meditar sobre los puntos que he señalado.

Ruego, pues, á los señores miembros de la comisión, se sirvan tomar en cuenta estas breves consideraciones, y si es posible, liberar de derechos los cinco artículos á me refiero.

Si logro mi objeto, Excmo. señor, quedaré satisfecho, y si no, sirvan por lo menos estas modestas frases como fundamento de mi voto.

El señor SECRETARIO leyó:

Artículo 1º—Desde la fecha de la promulgación de esta ley los artículos que á continuación se expresan, abonarán los siguientes derechos:

Cemento romano en barriles ó en sacos, peso bruto, cada cien kilos.....	Lp. 0.0.30	maderas para galerías, lumbreras y piques para las mismas, en cuarterones y vigas, espigadas ó lijeramente labradas, el millar de pies cuadrados.....	Lp. 0.3.00
Fierro y acero de toda clase en planchas, barras, rieles, y demás formas, no especificadas que comprenden á las partidas de libras, ad valorem, 10 por ciento.		Sacos vacíos nuevos y usados, peso bruto el kilo.....	„ 0.0.03
Madera de pino oregón en tablas, tablones, y vigas sin cepillar, para construcciones, el millar de pies cuadrados.....	„ 0.3.00	Carbón de piedra y coque, los mil kilos, maquinaria y sus respuestos á que se refieren las partidas 2277, 2278 y 2288 del Arancel, 10 por ciento sobre su valor, por gasto de flete, etc., debiendo acreditarse la verdad de la declaración con las facturas consulares, comerciales y pólizas de seguros marítimos	„ 0.1.00
Madera de pino colorado, pitch-pine, en tablas, tablones; y vigas sin cepillar, para construcciones, el millar de pies cuadrados.....	„ 0.4.00	Alambres para cercos y otros usos, flejes, puentes, muelles y remaches y demás análogos, 10 por ciento ad valorem.	
Madera de cedro en tablas, tablones y vigas sin cepillar para construcciones, el millar de pies cuadrados.....	„ 0.6.00	Botellas vacías, peso bruto el kilo.....	„ 0.0.10
Madera de pino blanco, roble y sus semejantes, en tablas, tablones y vigas sin cepillar para construcciones, el millar de pies cuadrados.....	„ 0.7.50	Durmientes el millar	„ 0.4.00
Las mismas maderas, cepilladas, machihembradas, ó labradas, en cualquier forma, el metro cuadrado	„ 0.0.14	Automóviles para carga, peso bruto, el kilo.....	„ 0.0.20
Estas maderas, pagarán además el recargo correspondiente á su respectiva clase. Las		Automóviles para pasajeros, peso bruto el kilo.....	„ 0.0.40
		Carabinas de retrocarga, rifles de salón y demás armas de fuego, 40 por ciento ad valorem.	

Carabinas de viento
ú otras mecánicas,
20 por ciento ad-
valorem
Fulminantes para
minas y detonado-
res, peso bruto, el
kilo.....Lp. 0.0.80
Dinamita, pólvora y
otras sustancias
explosivas, peso
bruto, el kilo..... „ 0.0.18
Guías para minas,
peso bruto, el kilo. „ 0.0.14¼

El señor CASTRO IGLESIAS
—Debo hacer notar que el se-
ñor Ministro ha convenido en
la modificación introducida por
la comisión de hacienda en el
artículo primero.

El señor SECRETARIO. —
Voy á dar lectura á las modi-
ficaciones de la Comisión. (Le-
yó).

1ª Que modifiquéis la parti-
da del artículo primero del
proyecto del Ejecutivo en el
sentido de que el derecho que
pague el fierro y el acero de to-
da clase, en planchas, barras y
demás formas no especificadas,
que comprenden á las partidas
libres, no sea ad valorem sino
específico, fijándosele el si-
guiente:

	Los 100 k
	—
Acero en barras.....S.	1.50
Hierro en planchas.....	0.70
Hierro en lingotes.....	0.25
Vigas y tejarales de ace-	
ro	1.30
Rieles para ferrocarriles	2.50

El señor CAPELO.— Yo veo
que cuando se hacen rectifica-
ciones el señor secretario no
toma nota. Así esa parte que
dice 25 centavos por 100 kilos

no la he visto corregir en el
original; así es que seguirá le-
yendo 2.50.

El señor SECRETARIO (Le-
yó).—“Rieles para ferrocarrí-
les S. 2.50 los 100 kilos.”

El señor CAPELO.— Pero ahí
dice 2.50. Es necesario corre-
gir, se conviene en que debía
decir 25 centavos por 100 kilos
de rieles y es necesario ponerlo
así.

Además se ha presentado una
solicitud por las factorías que
trabajan el fierro y deseo que
se lea antes de seguir, porque
indudablemente esa solicitud
debe contener razones nuevas
que deben tomarse en cuenta.

El señor PRESIDENTE. —
Esas modificaciones se pueden
tomar en cuenta votando por
partes.

El señor CAPELO. — Pero
como el original ha sido modi-
ficado, debe desde luego ha-
cer correcciones el señor Secre-
tario, para que no se vuelva á
leer lo que ha dejado de ser; así
2.50 no tiene por qué quedar
porque no lo sostiene ni la co-
misión ni el señor Ministro, ni
nadie.

El señor CASTRO IGLESIAS
—La única modificación que
debe hacerse es poner 25 cen-
tavos por cada 100 kilos de
rieles; la otra modificación que
ha indicado el H. señor Capelo
está en la conclusión 5ª

El señor CAPELO.—Ruego á
V. E. haga dar lectura á la so-
licitud de que se ha dado cuenta
hoy y que se mande á sus ante-
cedentes.

El señor PRESIDENTE.—Va á darse lectura á ese memorial al votarse la parte pertinente.

El señor CAPELO.—Pero se volverá á discutir.

El señor PRESIDENTE.—Se ha puesto en discusión el artículo 1º, pero como no se puede votar en globo va á hacerse por partes. Oportunamente se dará lectura al memorial, é irán presentándose las observaciones que se tengan por conveniente en cada una de las partes del artículo.—Lea el señor secretario la primera parte:

El señor SECRETARIO leyó: "Cemento romano en barriles ó en sacos, peso bruto, cada cien kilos..... Lp. 0-030"

El señor MONTES.—Parece que los señores miembros de la comisión no se han servido tomar en cuenta mis pequeñas observaciones; ahora voy á concretarlas á esta primera parte del cemento armado SSas. creen que se grava con 30 centavos cada 100 kilos, pero no es así, Excmo. señor. Voy á demostrarlo; SSas. saben perfectamente cuanto cuesta el barril de cemento; aquí en Lima, cuesta al rededor de 7 soles el barril de 3 quintales; pero en la sierra, Excmo. señor, en el Cuzco, término del ferrocarril cuesta el quintal de cemento siete soles, es decir, tres veces más que aquí, y gravar con treinta centavos los cien kilos no quiere decir que el contribuyente lo pague. Muy cómodo es hablar de heroísmo y de poco apego á la vida cuando se está detrás del redu-

Pues bien, Excmo. señor, esos treinta centavos con que se gravan los cien kilos corresponderían á un sol más ó menos por barril pero el consumidor no paga los treinta centavos, paga tres veces más por que así sucede siempre y en el interior pagará diez veces.

Por eso pido que se tengan en consideración mis indicaciones y que si no es posible liberar de derechos este artículo de primera necesidad, por lo menos se rebaje el impuesto á diez centavos.

El señor CASTRO IGLESIAS.—No había contestado antes al H. señor Montes porque yá en sesiones anteriores nos habíamos ocupado del asunto y había expresado á la Cámara las razones que la comisión tuvo para aceptar el proyecto del ejecutivo, pero ya que SSª concreta sus observaciones á la primera partida, debo decirle que no es un sol lo que paga, el cemento sino cuarenta centavos el barril que pesa tres quintales así es que por cada cien kilos se van á pagar treinta centavos, por consiguiente corresponde 15 centavos al quintal y como el barril tiene tres quintales, viene á pagar cuarenta á cuarentidos centavos es decir que el comerciante evaluará el artículo con ese recargo, y en cuanto á que él pondrá el precio que quiera, yo le contestaré á SSª que tiene que venir la competencia la cual regulará el precio.

El señor MONTES.—Excmo. señor, una palabra más. Perdone VE. y suplico á la H. Cámara que me lo dispense también.

SS^a sostiene aquí una teoría; pero nada más que una teoría, cuando se dió la ley del impuesto á la sal que después se convirtió en estanco, se gravó el kilogramo de sal de uso industrial con un centavo y el de uso doméstico con cinco centavos; entonces el quintal de sal para uso industrial se compraba en la sierra, en el Cuzco y provincias de los departamentos vecinos á 40 centavos quintal; vino el impuesto, y sin embargo que nadie se podía alarmar por un centavo de impuesto por kilogramo subió el precio de la sal enormemente hasta 90 centavos; es eso lo que se pagaba; hoy nó, hoy se paga S. 1.50 por cada quintal de sal de uso industrial. El impuesto se paga como cinco y lo que se cobra es como diez, y eso vá á suceder con el cemento, que este es un artículo de primera necesidad para la industria; por eso insisto en mis observaciones sobre el particular.

El señor CASTRO IGLESIAS.—Excmo. señor.—Con la contribución á la sal ha sucedido eso, precisamente, porque no hay competencia; si la hubiera habido, entonces no habría ocurrido así; el artículo se mantendría con el mismo precio que tuvo anteriormente mas el impuesto y los comerciantes se habrían reducido á la ganancia que antes tenían.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.—Me vá á permitir V. E. que haga una ligera consideración con el objeto de tranquilizar á mi estimado amigo el H. señor Montes. S. S. H. señor Castro Iglesias acaba de expresar la razón de sustancial diferencia que hay en

tre la elevación del precio de la sal y el de los artículos que se van á gravar. Tratándose del cemento romano no hay ni remotamente el temor de que pueda elevarse, porque vá á estar bajo el régimen de libertad la venta, no se vá á estancar como la sal, pero á parte de esta consideración hay gran probabilidad de que en breve se establezca una fábrica nacional para producir cemento; todo esto hace creer que el impuesto será insignificante, y que no hay razón para sentir estos temores que hacen antipáticos y odiosos los nuevos impuestos, que no deben discutirse bajo el punto de vista de su conveniencia ó inconveniencia sino de la necesidad que van á satisfacer.

El señor CAPELO.—Excmo. señor. Yo creo que la razón dada por el señor Ministro de Hacienda es la más poderosa para no aceptar este impuesto, porque si dentro de poco se vá á establecer una fábrica de cemento en el Perú, vá á quedar pintado ese impuesto, si se produce cemento no se importará nada, por consiguiente, es una ilusión por parte del gobierno la entrada que va á conseguir con este impuesto, pero no es ilusión el golpe que la industria vá á recibir porque con la simple proposición del impuesto ha subido el precio del cemento y mientras viene la fábrica á establecerse y á producir el artículo, la industria vá á soportar todo el peso del encarecimiento del artículo y el gobierno que necesita para muchos años de la entrada que produzca el impuesto, se vá á encontrar burlado en poco tiempo, porque ya no tendrá esa

renta desde que se establezca una fábrica en el país; véase pues que se habrá hecho un daño á la industria sin resultado positivo, y respecto del argumento anterior del H. señor Castro Iglesias sobre que la competencia viene á establecer el nivel en el precio y que solo será recargado con el impuesto, S. S.^a padece una grave equivocación. Esta cuestión de impuestos no es nueva. En el mundo todas las naciones han pasado por estos escollos; han tenido ocasión de experimentar el asunto, de manera que no se trata de inventar nada; para legislar en esta materia no hay más que ver lo que pasa en las demás naciones y yo digo que este impuesto vá á dañar á las industrias, es como un golpe que se dá en un mueble, que todo él se conmueve, todo se daña, todo en él vibra, no es sino un golpe en una esquina, este es el impuesto. Un impuesto tiene tres efectos terribles: el primero, que es el menos malo, es el impuesto mismo; el segundo es la recaudación del impuesto, que vale más que el impuesto mismo, porque un barril de cemento que llega al Callao se tira á la playa y de allí lo toman los carros del ferrocarril para llevarlo á los lugares de consumo, no es lo mismo que un barril de cemento que hay que meterlo á la aduana, hacerlo aforar y seguir una serie de expedientes y trámites hasta que resulta que paga tanto de derechos. Esos trámites valen más que el impuesto mismo; después viene el tercer efecto, que es cuando un artículo se sujeta á impuesto y demanda para su manejo un personal especial, se establece el monopolio para los que ma-

nejan este asunto, porque no todos tienen grandes capitales para pagar los derechos adelantados.

Son, pues, tres los daños que causa el impuesto. De allí viene que el impuesto produce en el precio del artículo un efecto triple ó cuádruple y todavía el comercio aprovecha la imposición del impuesto, para poner un renglón más á su beneficio, tanto para indemnizarse el capital adelantado que pagó por los derechos cuanto por aprovechar la ocasión.

¿Cómo estos cuatro factores quiere S. S.^a neutralizarlos por una competencia que no llega nunca? Mientras tanto el daño es efectivo.

Creo que valdría la pena que el señor Ministro se preocupara más de la condición de este impuesto y lo suprimiera.

El señor CASTRO IGLESIAS.—Debo hacer presente al H. señor Capelo que esos cuatro factores, cuya influencia dice S. Sa. vá á sufrir el cemento romano en su despacho por la aduana &, debido al impuesto que discutimos, concurren ahora que ese artículo se introduce sin gravámen por que hoy también el cemento romano pasa por la aduana.

El Señor CAPELO (interrumpiendo) Hoy se despacha en la playa.

El señor CASTRO IGLESIAS (continuando) tienen que pasar por las agencias, que, los internan libres de derechos, pero que cobran la comisión respectiva por el trabajo de despacharlo y mandarlo á los comerciantes, de manera que todas esas fórmulas que

tienen que llenarse para el despacho del artículo y el cobro del impuesto, esas mismas, se llenan hoy que el cemento no está gravado.

El señor MONTES.— Pido que la votación sea nominal.

El señor PRESIDENTE.— Consultaré á la Cámara.

Consultado la H. Cámara, desechó el pedido.

El señor CORNEJO.— Sería bueno someter á votación todas las partidas no objetadas y despues votar á parte cada una de las objetadas, como es costumbre.

El señor CAPELO.—No puede decirse cuales son las partidas objetadas y las no objetadas, puesto que todavía no se ha discutido el artículo 1º. y se ha convenido en ir discutiendo cada uno de los artículos que se gravan por el proyecto.

El señor CORNEJO.— Sería bueno leer todo el artículo 1º y que los SS. senadores indiquen qué partidas quieren que se voten á parte.

El señor PRESIDENTE.— Se vá á votar el impuesto al cemento romano.

Procediéndose á votar la 1ª parte fué aprobada por 25 votos contra 13, en la siguiente forma:

Art. 1º.—Desde la fecha de la promulgación de esta ley, los artículos que á continuación se expresan, abonarán los siguientes derechos:

Cemento romano en barriles ó en sacos, peso bruto, cada cien kilos Lp 0.0.30

El señor TRELLES.— Que conste mi voto en contra.

El señor MEDINA.—Voy á fundar mi voto. Aun que yo estuve por el anterior proyecto y estaré en consecuencia á favor de algunos artículos de este, no me creó obligado á votar por el impuesto sobre el cemento romano porque la comisión de hacienda al dictaminar en el anterior proyecto, exceptuó de gravámen este artículo como lo dice textualmente en esta parte del dictámen: "Tambien juzga vuestra comisión que deben de continuar libres de derechos el cemento y vigas de acero....."

Creo, pues, que no estoy obligado á contribuir con mi voto.

El señor OLAECHEA.—Según el proyecto, que probablemente será ejecutado, para la irrigación del valle de Ica, todos los acueductos tienen que ser revestidos de cemento; por consiguiente el consumo de ese artículo vá á ser inmenso, y el impuesto de 30 cts. por cien kilos hará muy onerosa la construcción de las obras. Yo propondría que se rebajara esta contribución, pero desde que no se rebaja daré mi voto en contra porque la aprobación del impuesto hará un enorme daño al departamento que represento.

El señor LA TORRE.— Yo también, en cuatro palabras, voy á fundar mi voto á favor de esta parte del artículo 1º —

Como muy bien acaba de manifestar el H. señor Castro Iglesias, no es oneroso este impuesto al cemento; es de 30 centavos por cien kilos, pero se sabe que en la sierra, un barril cuesta más de tres veces de lo que cuesta en la costa de manera que el aumento de precio, con relación al que hoy tiene, puede pasar desapercibido.

Además hay otra razón. Con este impuesto encontraremos en la sierra hasta cierto punto una compensación, puesto que vá á gravar más á la costa que á la sierra, del mismo modo que hay otros impuestos, como el de la sal y de los fósforos, que gravan más á la sierra que á la costa.

Yo desearía que no se aumentase ninguna contribución, pero ya que estamos obligados á ir por este camino y contamos con un gobierno honrado y progresista, no tenemos más que seguirle en beneficio del país.

El señor SECRETARIO leyó la 2ª partida del artículo 1º del proyecto, que dice:

“Fierro y acero de toda clase en planchas, barras, rieles y demás formas no especificadas, que comprenden á las partidas de libres, ad valorem, 10 por ciento”.

Y la parte pertinente del dictamen concebida así:

“1ª—Que modifiquéis la partida del artículo 1º del proyecto del Ejecutivo, en el sentido de que el derecho que pague el fierro y el acero de toda clase, en planchas, barras y demás formas no especificadas, que comprenden á las partidas li-

bres, no sea ad valorem, sino específico, fijándosele el siguiente:

Acero en barras	S. 1,50	los 100 k.
Hierro en planchas... ”	0,70	id.
Hierro en lingotes ... ”	0,25	id.
Vigas y teja- rales de a- cero	” 1,30	id.
Rieles para ferrocarriles	” 0,25	id.

El señor PERALTA. — Pido que se dé lectura al memorial presentado á la mesa en la sesión anterior.

El señor SECRETARIO leyó

Excmo. señor:

Los que suscriben propietarios ó representantes de las fundiciones y factorías mecánicas de Lima y el Callao, respetuosamente nos presentamos y decimos:

Las modificaciones últimamente proyectadas por el Supremo Gobierno, á las tarifas aduaneras, con el objeto de arbitrar fondos para atender compromisos y diversas necesidades nacionales inaplazables, afectan nuestras industrias en forma que aún cuando favorable en parte, no lo es tanto como lo exige el desenvolvimiento tan necesario de nuestro campo de acción; no creemos necesario demostrar ante el claro é ilustrado criterio de V.E. las condiciones tan especiales en que se encuentra nuestra industria íntimamente ligada al progreso y al bienestar nacional. Basta la más

lijera reflexión para comprender que las industrias mecánicas constituyen la mejor, por no decir la única manera de formar el personal diestro y viril que compone en todas partes la verdadera clase obrera. En realidad, nuestra industria podría llamarse básica ó fundamental puesto que, apoyándose en ella es mucho más fácil el desarrollo de todas las demás á las que suministra los elementos necesarios para su desenvolvimiento; á parte del beneficio que representa la integración de energías y capitales, por quedar en nuestro mismo suelo el costo de adquisición de aquellos elementos. Aún en los momentos de verdadera angustia y peligro nacional, la clase obrera diestra en las artes mecánicas tiene un valor inapreciable; ya en la escuadra, en los arsenales, en los astilleros, allí donde para servir á la Nación no basta la voluntad y el patriotismo sino van acompañados de los conocimientos necesarios para el manejo satisfactorio del complejo mecanismo de nuestra manera actual de hacer la guerra. Explícase así, que países jóvenes que tan rápidamente han alcanzado un éxito sin precedente en la historia de la humanidad, como Estados Unidos y el Japón, se preocuparon desde sus primeros pasos en radicar en sus suelos las industrias mecánicas que familiarizan á sus masas en los diversos oficios con ellas relacionados, mejorando sus condiciones étnicas al comunicarles las cualidades de virilidad, iniciativa y ejecución que tanto desarrollan la vida de las factorías.

Las naciones todas han com-

prendido así, la necesidad inaplazable de tener en su propio suelo los elementos y obreros que les permitan fabricar por sí mismas los mecanismos que necesitan para su desarrollo. Creemos, pues, por las anteriores consideraciones y otras muchas que sería largo enumerar, que nuestra industria se encuentra en condiciones especiales y es la que de toda preferencia merece el apoyo, el aliento y el estímulo de la Nación.

En el proyecto que el Ejecutivo ha remitido á las Cámaras, se propone gravar con el 10 % ad valorem, las diversas materias primas de nuestra industria y esto, como se comprende, viene á entrabar seriamente nuestro desarrollo; á este respecto es necesario tener presente, que por muchas decenas de años, no hay la más remota esperanza de que podamos disponer de materias primas propias, el fierro y el acero extraídos de nuestros propios minerales, son todavía de una probabilidad remota. Obligados, pues, á importarlos y á pagar el derecho que se proyecta, nuestros costos de fabricación aumentarán sensiblemente, haciendo difícil la competencia á la maquinaria importada, que aún cuando vá á ser gravada también con el 10% ad valorem, siendo fabricada en gran escala, podrá soportar ese gravámen, y á pesar de él ofrecerse á menores precios que la maquinaria fabricada por nuestros talleres, que dan pan á nuestros obreros y dejan en el país capitales importantes que de otro modo emigran para enriquecer á los fabricantes y obreros extranjeros. Pedimos pues, á VE. y

á los Poderes Públicos, que contemplando serenamente esta cuestión, modifiquen el proyecto de nuevos impuestos aduaneros, en el sentido de liberar de derechos al fierro y al acero en lingotes, barras, planchas, piezas forjadas, estampadas ó fundidas, (no labradas) y los demás metales de aplicación en las industrias mecánicas, que se introduzcan en lingotes. Liberación análoga pedimos para el carbón y coke de fundición. La justificación de nuestro pedido aumentará aún más ante el criterio de VE. por razones de equidad si se atiende al gran número de industrias que disponiendo de materias primas nacionales, están fuertemente protegidas por el arancel vigente, no obstante que ninguna de ellas seguramente, contribuye tanto como la nuestra á la creación de valioso personal obrero, ni podrían prestar los mismos importantes servicios que muchos de nuestros talleres prestaron cuando fué necesario improvisar artillería y otros elementos, para la defensa de este suelo.

Creemos, pues, que nuestra petición es perfectamente justa y fundada en las verdaderas conveniencias nacionales y que la alta previsión de los Poderes Públicos, permitirá encontrar forma de reemplazar la disminución que en la renta prevista introducirá la supresión de derechos que solicitamos. Esta disminución que consideramos no será muy importante, podría, por ejemplo en gran parte compensarse elevando los derechos sobre los repuestos para máquinas (listos para usarse) en un porcentaje cuya estimación fijará el

elevado criterio del Gobierno de VE.

Por las anteriores consideraciones pedimos á VE. se dignen tener presente este memorial que elevamos contemplando simultáneamente nuestros intereses y los del país, para algunos de nosotros propio, y para otros estimado como segunda patria pues tenemos en él radicados nuestros capitales y nuestros afectos.

Es Justicia, etc.

En Lima, á los diez días de noviembre de 1912.

Roberto Reid.—Fundición de la Piedra Liza.—J. S. Nash.—Fundición de San Jacinto.—Por Angel Bertello 2º y Cº.—David Dasso.—Talleres 'Vulcano'.—Andrés Canto.—Fundición de fierro y bronce.—Ernesto A. Reif.—Fundición de la Piedra Liza.

El señor MINISTRO DE HACIENDA. — El Senado se ha fijado en que este memorial tiene un supuesto inexacto; parte del error de creer que se van á gravar los derechos de importación del fierro con el 10% ad valorem. Efectivamente, ese fué el proyecto del Gobierno, pero la comisión lo ha modificado considerando que no es conveniente el impuesto ad valorem sino específico, lo que ha reducido el gravámen á una tasa tan insignificante, que fluctúa sólo entre 70 y 25 centavos por cada cien kilos y pregunto yó ¿es posible suponer que se van á alterar las condiciones de la industria nacional con un impuesto de 25 centavos por cada cien kilos? Eso no admite

réplica alguna. Es perfectamente explicable que los industriales que han vivido hace mucho tiempo en un régimen de libertad, se encuentren mortificados hoy por un impuesto semejante. En todas partes es un principio general el que no debe gravarse las exportaciones, por esto no es posible fijar leyes conforme á las cuales deben competir los productos nacionales, pero los de importación deben estar pagados todos. Me parece, pues, que en esa materia, no hay absolutamente ninguna razón justificativa para excluir el fierro de los gravámenes que se proyectan.

El señor CAPELO.—No creo que andan muy descaminados los fabricantes de industrias metalíferas en la reclamación que hacen y que desgraciadamente el señor Ministro mira con tan poca atención. SS^{as} aparte del error fundamental de que se trata del diez por ciento pero se olvidan, dice, que la comisión ha modificado eso profundamente; no tanto, no tan profundamente por que el quintal de fierro vale cinco soles, debe suponerse que cuesta cuatro ad-valorem y el diez por ciento son cuarenta centavos y se pone 70 centavos es decir, no será el diez por ciento será pues el 7 ó el 8. No es pues una rebaja apreciable la que ha hecho la Comisión.

Evidentemente los derechos específicos han sido un gran servicio que se hace al comercio, porque estos llamados ad-valorem quieren decir en el Perú al capricho del empleado de aduana, de donde resulta que un derecho puede ser igual al valor del artículo ó, en otros

términos, que el artículo se vuelve á comparar pues si cuesta diez se pagan ocho de derechos y en ninguna parte se cobra el 80 por ciento del valor de una mercadería: cuando más se llega al 25 ó al 30.

El señor Ministro sienta después el principio general de que en todas partes del mundo existen estos derechos y lo que no se admite es el derecho á la exportación, pero en todas partes del mundo las cosas son diferentes; en Inglaterra donde se produce carbón y fierro es natural que el que se introduce pague derechos, pero en un país que no los produce no deben pagarlo. Si aquí hubiera fierro suficiente, si las minas de carbón dieran para el consumo, estaría bien, pero no existiendo no es una cosa baladí el imponer contribución á esos artículos.

Hay industrias establecidas bajo el amparo de la protección nacional. ¿Como pueden vivir hoy sin el calor de ese favor oficial? "eso es lo que se quiere evitar"; se dirá: no importa, porque se vá á dar la protección que necesitan ¿qué necesidad hay de que tengamos factorías? ¿porque no se ha de traer de Europa todo hecho? Este modo de raciocinar sería erróneo. Todo país necesita formar industrias, formar artesanos, formar centros de trabajo y no puede mirar con indiferencia que se deje de proteger las industrias del país y tan se consideran necesarias estas que los estadistas de todo el mundo sostienen la protección á las industrias del país porque estas dan al país una fuerza productiva capaz de competir con la de otros países; así Norte-América ha creado

una pujante industria que lucha con el mundo entero y puede invadir esa mercadería los demás mercados para abastecerlos; si de esa manera hubiesen pensado los gobiernos del Perú desde la época de Castilla de que ninguna ventaja trae al país la existencia de la industria nacional, no existiría ninguna industria actualmente, no habría ninguna factoría; se dirá estas no producen gran cosa. Si un artículo del extranjero se vende en 11, la factoría lo hace en 10, pero si la factoría no existiera se vendería en 20; de manera que he ahí el objeto, impedir un presente muy costoso y tiene en perspectiva un porvenir venturoso. No creo que hace bien el gobierno tratando de suprimir esta industria naciente, tan joven que apenas si existe en cerca de un siglo de existencia del Perú, cerca de 8 años entre nosotros y apenas y si escasamente suficiente para atender á los ingenios de cañas y otras maquinarias; pero hay otra razón más poderosa y es la que espero que el señor Ministro se digne tomar en cuenta, es que estos artículos están liberados para todas las empresas de ferrocarriles, de irrigación y otras obras que se emprenden con grandes capitales. Si pues esta liberación existe vá á haber una diferencia muy dañosa para los que no se encuentran en esa condición; pero hay algo más, hay muchos de esos artículos, liberados expresamente por la ley que hice leer ayer, de manera que no podríamos aprobar esa parte sino diciendo: salvo los artículos liberados por la ley tantos. Yo propongo que el señor Ministro se sirva contemplar el

asunto bajo el aspecto por lo menos de considerar que estando las otras industrias, las grandes empresas en posesión de derechos de liberación de los cuales pueden hacer uso en vasta escala, estos impuestos significan prohibición de introducir esos artículos. Nadie los introducirá desde que existe al lado quien puede introducirlos sin pagar derechos y esas empresas que lo pueden introducir así, tienen sus factorías; de manera que esta ley es una sentencia de muerte á las factorías existentes y luego debe tenerse en cuenta aquella ley especial.

Creo que si SS^a tomase esto en consideración retiraría el artículo y dejaría al hierro libre de derechos como ha sido hasta ahora y debe seguir.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.—Excmo. señor. En primer lugar el H. señor Cape lo está equivocado al afirmar que el precio del hierro es de 5 soles por quintal y que vá á ser gravado con 70 centavos; este gravámen es para el hierro en planchas que tiene más valor, pero el que se establece para el hierro es simplemente de 25 centavos. SS^a ha llamado la atención sobre lo inconveniente que sería para las industrias que el hierro continuara introduciéndose libre de derechos por ciertas empresas grandes que, con arreglo á contratos, pueden introducir algunos artículos así; eso no es exacto, por la siguiente razón: el hierro para uso de las factorías de las empresas es cierto que estaba libre de derechos pero la facultad del Estado para gravarlos en el momento actual es indiscutible y no hay peligro

de que en ningún caso vaya á hacer daño á la industria nacional, porque suponiendo que continuara vigente esa exención se limitaría únicamente á los objetos determinados en los contratos pero no para hacer competencia al comercio y á la industria.

El señor CAPELO.—El señor Ministro padece un error de concepto. Los contratos sobre ferrocarriles, no ponen esa taxativa, pero si SS^a cree que se puede cobrarles á pesar del contrato, puede adicionar el artículo poniendo: cuyos derechos pagarán todas las empresas excepcionadas por contratos especiales, porque si ese es el concepto que se tiene, que se diga en la ley; y si ese concepto no es exacto, no debe alegarse como razón en defensa del asunto. O esas empresas pagan como todo el mundo y entonces el inconveniente disminuye mucho, ó no pagan y entonces el impuesto causa daño y ruina á la industria nacional.

Además debe también expresarse la excepción de lo que por la ley expresa está exceptuado.

El señor CASTRO IGLESIAS.—Yo creo Excmo. señor que no debe abrigar temores el H. señor Capelo de que las empresas que tienen liberación de derechos para los artículos que introduzcan, hagan competencia á la industria nacional. La introducción de esos artículos será únicamente para el uso de las empresas, pero no para fabricar objetos con el fin de venderlos al público y el gobierno está obligado á controlar eso é impedir que introduzcan mercaderías para especular.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.—Para que quede disipada toda duda sobre el particular, voy á leer la ley vigente sobre ferrocarriles; el inciso 3º del artículo 1º es el pertinente; dice así:

EL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para otorgar las siguientes concesiones á las empresas que se propongan construir y explotar por su cuenta ferrocarriles de tracción mecánica en la República.

.....
3º—La exoneración de derechos fiscales durante el término del privilegio á los durmientes, rieles, locomotoras, tanques, coches y carros diversos para ferrocarriles, clavos, y tornillos apropiados para los mismos; postes y alambres telegráficos, puentes metálicos y aparatos y materiales no menudos y absolutamente indispensables que se internen por los puertos de la República para la construcción y conservación de las líneas férreas.

Como se vé no está comprendido aquí el fierro ni la madera.

El señor CAPELO.—Si esa ley se hubiera cumplido sería otra cosa, pero no se ha cumplido sino que cada vez que se ha hecho un contrato, se ha modificado esa disposición y se ha enviado al Congreso para que lo sancione. Si SS^a leyera el contrato con la Peruvian ó el de Ferrocarril al Ucayali vería que no es ese artículo el que rije sino que se dice que se libe-

ran todos los materiales necesarios para la construcción y explotación. En esa ley no se mienta para nada el aceite, la estopa, & y sin embargo todo eso está liberado en los contratos, que son contratos bilaterales, que deben estar vigentes por muchos años y hechos con empresas que están en los principales puertos del Perú y dominan todo su movimiento comercial.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.—Estoy casi seguro de que todas las concesiones se han ajustado á esa ley, porque no ha podido violarla el gobierno.

También debo declarar que existe vigente un decreto concediendo á la Peruvian mayor extensión, tratándose de los artículos liberados, pero es un simple decreto que entrará en las atribuciones normales del administrador público el estudiarlo y derogarlo.

El señor CAPELO.—Pido que se traiga el contrato vigente con la Peruvian y el del Ferrocarril al Ucayali.

El señor CARMONA.—Mientras se traen esos documentos debo contestar al H. señor Capelo que no hay ningún contrato absolutamente en que pueda figurar el fierro en barras y planchas y todo lo que viene en este proyecto. Lo que se libera en esos contratos son los durmientes, rieles, clavos, y todo lo que se refiere á ferrocarriles, pero con eso no se puede hacer competencia á las factorías que sirven al público, de manera que no tiene que ver una cosa con la otra.

Si de mi dependiera, quitaría todas esas palabras que se refieren á exclusivas y beneficios para los terrocarriles, pero eso no es posible por que está la fé de la Nación de por medio y aprovecho esta oportunidad para manifestarle al H. señor Capelo, que entiendo que lo que está gravado con 70 cts. es el fierro en planchas, que es el fierro que se vende á 5 soles; pero lo que es el fierro en lingotes, que se vende á 6 soles, está gravado tan solo con 25 cts; de manera que la Comisión ha hecho lo posible por suavizar el impuesto. Hago estas observaciones para que el señor Capelo no argumente sobre bases inexactas.

El señor CAPELO.—En ese memorial se hace una indicación que el Gobierno puede tomar en cuenta por que ha sido hecha por personas conocedoras del asunto. Allí se dice que se puede reemplazar este impuesto gravando los repuestos. Este punto podría tomarlo en consideración el señor Ministro de Hacienda, por que no alterará la marcha de las industrias, no tendrá estos inconvenientes y quizá podrá darle al Gobierno una suma mayor.

El señor CARMONA.—Eso si creo yó que es atendible, por que sujetándose al contrato mismo, ciertos respuestos no estarán comprendidos en las liberaciones y no habrá razón para que compañías de ferrocarriles como la Peruvian y la del Ucayali, aprovechen algo que no está comprendido en la ley. Si el señor Ministro aceptara esa indicación yo por mi parte daría mi voto favorable.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.—Esto es un asunto sobre el cual el Gobierno no podría pronunciarse de momento; pero ello no es tampoco razón para desechar el artículo en la forma que lo ha propuesto la Comisión.

El señor TOVAR.—Yo creo que sería conveniente declarar en esta ley lo que acaba de decir el señor Ministro, por que efectivamente en los contratos con las compañías de ferrocarriles no existen las planchas de fierro, como exoneradas; pero el hecho es que en la práctica esos materiales están excepcionados. Yo he visto, con ocasión de perseguir algo sobre este asunto, que hasta los vidrios quedan excepcionados, como materiales de ferrocarriles. ¿Y qué es lo que sucede? que esos materiales se introducen en grandes cantidades y se venden á empresas particulares; de manera que eso es una ventaja para estas empresas y un espantajo para los industriales. Tenemos industrias de factoría muy apreciables en la capital de la República, en el Callao y en Arequipa; en Arequipa hay una factoría Pomareda que trabaja con fuertes capitales y hace obras para todos los departamentos del sur con ventaja. ¿Cómo quedarán estas empresas con esa exoneración? Quiere decir que habrá un privilegio para ciertas empresas y una depresión para otras.

Por consiguiente, yo creo que no dañaría decir que estos impuestos son, en general, para todos, desde que no está especificado en los contratos, porque ya he dicho que se ha podido constatar que han pasado

libres de derechos vidrios y otros materiales con destino á conservación de los ferrocarriles; hay, pues, que observar este artículo y creo que sería conveniente dar la interpretación en esta ley.

El señor PRESIDENTE.—Se vá á dar lectura al contrato con la Peruvian.

El señor SECRETARIO.—(Leyó). — Cláusula 10.—Todos los artículos que se necesitan para la construcción y conservación de los ferrocarriles, así como las maquinarias y tranvías para la explotación del guano, se introducirán al Perú libres de derechos fiscales durante los términos concedidos para las construcciones en el presente contrato.

Se importarán anualmente libres de derechos fiscales, mientras dure el usufructo de los ferrocarriles, los siguientes artículos: locomotoras y motores á vapor ó eléctricos para las líneas y factorías; material rodante de toda clase con sus piezas de repuestos, tubos ó accesorios, rieles con sus platinas, pernos, tuercas y clavos; durmientes y carbón de piedra.

Los tenedores ó las compañías que los representen estarán obligados á acreditar el objeto para que se internan los artículos expresados, y á no introducir más cantidad que la que exigen las obras en construcción ó explotación.

El señor CAPELO.—Además de esos 25 años debe haber otros, por que las empresas después de 25 años gozan de derechos de expropiación no

de explotación. Así creo que se ha establecido en el contrato para el ferrocarril del Uca yali, para el de Lima á Huacho y para las empresas de irrigación. Bajo este régimen se ha vivido más de medio siglo. Cual es la condición en que quedan esas empresas al lado de estos impuestos? eso es lo que hay que saber.

El señor CARMONA.—Excelentísimo señor.—La liberación es para todo lo que pueden necesitar las empresas, para las oficinas, factorías, etc. pero nunca para trabajar para el público; eso no puede ser porque significaría arruinar á las otras industrias. Aquellas factorías no deben trabajar para el público y eso se puede impedir adicionando la ley. Ahora podemos aprobar este artículo y presentar mañana una adición en el sentido de que no puedan importar esas factorías más artículos que los que sean indispensables para sus ferrocarriles y nada más.

El señor CAPELO (por lo bajo).—Abusan y trabajan.

El señor CARMONA (continuando).—Pero dice el H. señor Capelo que abusan las empresas y siempre hacen trabajos, eso es lo que hay que impedir á todo trance y yo creo que con la adición se lograría.

El señor CAPELO.—Excmo. señor.—Justamente pasa en el Cerro de Pasco que se introducen hasta conservas y gran cantidad de artículos de comercio, á tal punto que el comercio se ha extinguido, porque con esa facultad que tiene

la empresa del ferrocarril, se introducen mercaderías sin pagar derechos, lo que en realidad constituye un abuso, pero que no hay nada que lo destruya. Aquello de que se ponga en la ley de que solo se introducirán los artículos indispensables, vaya á ver S. S.^a si es posible conseguirlo. Cuando el gobierno expida un decreto señalando el tanto por ciento de fierro y acero y demás materiales que deben importarse, ¿qué cantidad en realidad se importa? Cree S. S.^a que es fácil fijar la cantidad que debe introducirse? la empresa pone el maximum posible, defiende así sus intereses y los intereses del Estado no tienen quien los defienda en igual proporción y siempre la empresa triunfa y no necesito decir más, porque este asunto está en la conciencia de todos; propongo, pues, estas dos cuestiones: que se amplíe el artículo diciendo que las empresas pagarán igual derecho; y segundo, que queden liberados los artículos de la ley especial por los años que les faltan; sin esa adición el artículo no se podrá aprobar.

El señor CASTRO IGLESIAS.—Excmo. señor.—Realmente las empresas y las factorías no han cometido abuso ninguno al vender los artículos que elaboraban, porque el fierro y demás materiales eran introducidos libres de derechos para todo el mundo y nadie se preocupaba de ver si vendían ó no esos artículos, pero una vez que son gravados con derechos, sucederá que cada autoridad del gobierno tomará medidas para evitar que hagan competencia á las empresas particulares.

El señor CAPELO.—Pero antes hay que hacer la observación de la ley especial: se liberaron por diez años todos los materiales de construcción, y eso hay que resolverlo primero: saber si esta ley respeta ó no esa otra ley especial.

El señor SOLAR.—Excmo. señor: Yo considero que al sancionarse este proyecto es indispensable exceptuar de él los artículos excepcionados por la ley especial; todos los artículos que tienen una excepción por término fijo deben ser exceptuados.

El señor CORNEJO.—Excmo. señor: Parece increíble que en el H. Senado pudiera sostenerse la teoría absurda de que existen leyes que están fuera de la autoridad del Congreso, es decir, fuera de la Constitución. Afirmar que hay una ley que no puede ser derogada por el Congreso, que los poderes legales del Congreso no alcanzan á derogar, es sostener el mayor contrasentido de que hay tradición en la historia parlamentaria. Solamente las leyes divinas se decía que estaban fuera de los poderes humanos, pero en el orden laico nunca se le ocurrió á nadie semejante teoría.

Pero todavía la doctrina resulta más absurda cuando se pregunta uno ¿cuál es la ley que SS.^a quiere colocar fuera del poder del Congreso y fuera de la Constitución? No es si quiera uno de esos derechos universales que las escuelas liberales declararon ilegislables. No, señores, es lo más transitorio, lo más modesto, lo más vulgar; un simple interés, un

simple privilegio. Por cuanto un Congreso declaró ahora 20 años que no cobraría impuestos á tales ó cuales materias durante 25 años. SS.^a declara esa ley intangible. ¿Y qué razón dá SS.^a? Unicamente que esa ley es un pacto. Confundir un pacto y una ley es algo extraordinario. Un pacto es la compensación entre dos voluntades. Según la definición que SS.^a ha leído, es el acuerdo de dos ó más voluntades para hacerse mutuas prestaciones. Una ley es el resultado de una sola voluntad: de la voluntad nacional, para proteger los intereses de los asociados. En un pacto hay que considerar los derechos é intereses de cada una de las partes: en una ley sólo los intereses de la nación, sin compromiso con nadie. Las leyes que se dieran considerando los intereses particulares ó corporativos, serían leyes de privilegio personales que están prohibidos por la Constitución. Una ley semejante sería inconstitucional, y, por consiguiente, mala. Cuando el Estado dicta una ley se supone que es en beneficio general—aunque de ella resulte la protección de tal ó cual interés. Por ejemplo, supongamos que el Estado cree conveniente á sus intereses que los jueces sean perpétuos y dicta una ley declarando la inmovilidad del Poder Judicial. De esta ley resulta beneficio para el juez; pero su fin no es proteger al juez sino al país. Por eso, cuando cree necesario suprime la inamovilidad sin tener en cuenta los intereses que se forman á su sombra. Lo mismo si el Estado protege una Iglesia y garantiza en su Constitución una protección perpétua, eso no le impide suprimir

la protección cuando la cree dañosa al país.

Cuando ahora 20 años un Congreso ofreció no cobrar contribución á las minas, ó ahora ocho, no cobrar derechos á tales materias, su fin fué proteger los intereses, no de los mineros ni de los industriales, sino del país. Si ahora cree que el impuesto sirve al Perú, tiene el deber de imponerlo y de derogar la ley anterior. Si á la sombra de esa ley se crearon intereses, perfectamente: el fin no fué favorecer á tal ó cual industria, sino al país. Hoy su prime la ley sin tener en cuenta que ese acto disminuirá estas ó las otras ganancias. En un caso como en otro su fin y su deber no puede ser otro que el interés del Perú. (Aplausos).

Precisamente todos los progresos de la humanidad se han hecho derogando las leyes que crearon los privilegios perpetuos. Declarar que hay leyes intangibles es condenar el progreso.

Insisto en sostener las facultades del Congreso para legislar sobre toda materia. (Aplausos).

El señor SOLAR—Excmo. señor: Tengo que insistir sobre las ideas que expuse en la sesión anterior para procurar destruir la tesis inmoral y absurda que se ha sostenido en esta cámara, tesis que no sólo adolece de esos dos defectos fundamentales, sino con la cual se pretende minar por su base la circunspección del Estado, destruir la fé nacional empeñada en un acto legislativo.

Las leyes, lo sé muy bien no se dán por razón de la persona sino por la naturaleza de las cosas y la ley á que me he referi-

do no ha sido expedida para favorecer á fulano ó á sutano, sino para favorecer determinada industria, ó satisfacer cualquier otro objeto de interés general. Pero cuando se dá una ley, aun cuando tenga el propósito y fin de hacer el bien general, si ella importa un compromiso solemne del Estado, á la sombra de la cual se crean derechos y se crean intereses, entonces Excmo. señor, como decia en la sesión anterior, se establece un vínculo jurídico entre el Estado y esos intereses. Si en virtud del compromiso del Estado para liberar de derechos de importación determinados artículos, se han establecido industrias y hay personas que le dicen al Estado: al amparo de ese ofrecimiento, al amparo de esa declaración contenida en una ley, he invertido capitales y estoy llenando esos fines de interés general que el legislativo persiguió, pregunto yo, ¿hay ó nó el deber ineludible del estado de respetar la palabra empeñada?

Indudablemente que sí, excelentísimo señor y si en realidad no existe un pacto perfecto, existe, una convención entre el estado y aquellas personas ¿Qué es el contrato consensual? No es otra cosa que el consentimiento manifestado por dos personas con determinado objeto. Si pues el Estado en este caso ha hecho un ofrecimiento, ha contraído el compromiso de no crear impuestos sobre determinados artículos y ha sido aceptado el ofrecimiento se ha establecido ó nó un vínculo jurídico? Evidentemente que sí, Excmo. señor. Eso lo conoce perfectamente bien el H. señor Cornejo que es tan afecto á estudiar todos los proble-

mas en el terreno abstracto y en las elevadas esferas de las teorías y de los principios. Sabe muy bien SS^{as} que desde el origen del Derecho Romano, y siguiendo la evolución jurídica en nuestros días, existe contrato allí donde hay consentimiento de las partes. Precisamente el Código Francés define en el artículo 1011 lo que es un contrato diciendo que es la convención en virtud de la cual las partes contratantes se comprometen á hacer ó no hacer alguna cosa.

Bajo el supuesto de que en realidad no existiera este vínculo jurídico, tenemos casi contratos sobre los cuales debo llamar la atención para que el Senado pueda apreciar toda la trascendencia de semejante pedido. Tenemos una ley en virtud de la cual se ha exonerado del impuesto las propiedades y los productos de la minería. Esa ley tiene ya de existencia 23 años y ha sido respetada por todos los Congresos y por todos los Poderes públicos. A la sombra de ella se han invertido más de 100 millones de soles, sólo en el Cerro de Pasco y preguntó yó: ¿cómo nos exhibiríamos ante la Nación cuyos ciudadanos han venido á nuestro suelo á invertir esas ingentes sumas al decir que ejerciendo una facultad constitucional dejábamos esa ley de lado y gravábamos las propiedades y los productos de la minería en una proporción tal ó cual? Yo mandaría al H. señor Cornejo como enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario á los EE.UU. para que sostuviera esa teoría y probara allí que los ciudadanos americanos estaban

obligados á pagar aquel impuesto.

El señor CORNEJO (por lo bajo). Evidentemente que sí.

El señor SOLAR.—(continuando). El Congreso no puede limitar sus facultades de legislador siempre que las leyes que se dictan no establezcan vínculos ó derechos. Si fuera cierta la teoría del H. señor. Cornejo, desde que el contrato sobre cancelación de deuda externa es una ley y el contrato sobre construcción del Ferrocarril al Ucayali es también una ley, como lo es así mismo el contrato del ferrocarril de Lima á Huacho, tendríamos Excmo. señor que en virtud de esa facultad legislativa, el Congreso podría expedir nueva ley modificando como mejor quisiera los referidos contratos. Yo, Excmo. señor, he tenido ocasión de juzgar cómo se respeta el vínculo jurídico que establece el consentimiento ó sea el pacto. En ocasión no remota arreglé un asunto privado en Londres y al terminar el contrato se me exigió firmar una carta anulando un timbre de penique y medio. Al preguntar si esa formalidad era bastante para la ejecución del contrato se me dijo tranquilamente que sí, con tanta fuerza ó más que aquellas escrituras que se hacen en el país de usted, con todos aquellos formulismos que aquí los consideramos innecesarios. Cuando esto pasaba no me imaginaba jamás, que en el seno del parlamento se levantara una voz ilustrada á sostener que se podía faltar á los compromisos solemnes que ha contraído la Nación, por medio de

la magestad de la ley y con la garantía de la fe nacional.

Fundándome en estas consideraciones y considerando altamente inconveniente que el Estado falte á sus compromisos, pido que esa ley sea tomada en cuenta y que se liberen aquellos artículos por el término que esa misma ley señaló.

El señor CARMONA.—Por motivos de salud, no pude asistir á la discusión que hubo sobre este artículo, y por eso pido que se mande leer la ley á que se ha estado refiriendo SS^a en la discusión.

El señor ALVARINO.—Yo no veo la razón para esta discusión habida entre los H. señores Cornejo y Solar, sobre principios de derecho constitucional en los que, levantándose á la región de las nubes, como los socialistas, dejan el terreno práctico. Indudablemente que si esa ley exoneró de derechos algunos artículos, sobre la fe nacional se han establecido inmensas fábricas y no se puede exigir el pago de impuestos; pero yo digo: la ley que se leyó el otro día según la cual se libera de derechos de aduana por tiempo determinado á los tubos de cerámica ¿ha creado algún interés, ha comprometido algún capital inmenso? No Excmo. señor; alguno que otro contratista habrá mandado traer unos cuantos tubos ó materiales y con dar un plazo para que esa exoneración cese, creo que basta.

Hay diferencia sustancial entre lo que decía el H. señor Solar del impuesto de exportación á los minerales y la ley que se leyó el otro día que exo-

nera por algún tiempo á ciertos artículos.

El señor PERALTA.—Debo manifestar á VE. que á la sombra de esa ley á que ha hecho referencia el H. señor Solar se han llevado á cabo en el Callao los contratos para la canalización de agua y desagüe.

El señor CORNEJO.—Excmo señor: Dos palabras. Realmente es imposible discutir con personas tan ilustradas como el H. señor Solar, cuando olvidando su ilustración, incurren en error tan manifiesto, tan estupendo como confundir un pacto con una ley. Su señoría ahora atenúa la afirmación y dice: esa ley es casi un pacto. Eso me recuerda á cierto caballero á quien se preguntó sobre nuestra estatua de la Inquisición si era ecuestre ó nó y dijo que era casi ecuestre. Tengo la seguridad, Excmo. señor, que no hay jurisconsulto en el mundo que pueda decir que una ley es casi un contrato.

SS^a me dice que no se podría sostener en Estados Unidos mi tesis. Evidentemente que sí. Yo ocurriría á la Corte Federal con la seguridad de que no habría un sólo juez al cual se le ocurriese confundir una ley con un contrato, ni aplicar á la derogación de una ley el criterio jurídico que se aplica á la rescisión de un contrato. Es claro que cuando la república hace un pacto bilateral y lo aprueba el Congreso, entonces esa ley que aprueba el pacto no es diferente del pacto mismo. Perfecciona un contrato que no puede anular por propia autoridad, sino rescindir con las indemnizaciones debidas, salvo el caso de lesión. Así, pues, los

mismos contratos pueden rescindirse. Hay un principio fundamental del derecho desde el tiempo de los romanos. El principio de "rebus sic stantibus", que establece que la validez de los contratos está unida á la subsistencia de las condiciones que les dieron origen. Los contratos se anulan y rescinden cuando faltan esas condiciones. Ciertó que hay entonces que recurrir á un poder judicial, á un árbitro que declare el hecho, porque ambas partes son iguales y si no hay acuerdo no puede darse á ninguna el derecho de imponer á la otra su voluntad. Pero eso no puede decirse de una ley sobre cuyos motivos y cuya subsistencia el único juez y el único árbitro es el poder soberano de la nación. Como expliqué enantes, la nación dicta las leyes considerando exclusivamente los intereses nacionales. Si á la sombra de una disposición de la ley se crean intereses perfectamente; pero esos intereses no pueden reclamar nada absolutamente cuando esa ley se suprime. El imperio que una ley representa es diverso del consentimiento de la compensación que encarna el contrato. También á la sombra de una ley constitucional, como por ejemplo la que declara religión del Estado la católica, se crean intereses, se forman grandes institutos, se adquieren enormes propiedades, se crean colegios, se crean hospitales. ¿Esto impediría que la Constitución no sea reformada? No, señores. Hemos visto en los países más cultos, en Francia, en Portugal, declarar la separación de la Iglesia y del Estado y á la nación recoger las propiedades y cerrar los institutos.

¿Hay quién haya dicho á Francia por eso que ha faltado á la fé nacional? Yo cité aquí el sábado un hecho concreto y preciso. Yo aquí dije que cuando se estableció el empréstito para pagar la indemnización de guerra á Alemania, se ofreció no cobrar impuestos sobre esas rentas. Allí sí que se podía decir que había un contrato y sin embargo se tomó la cuestión por el lado de la ley, y hace tres años que la Francia ha puesto contribuciones sobre las rentas de ese empréstito, fundándose en que aquella declaración había sido dictada en favor del interés nacional y no obligaba á la Francia á someterse de manera permanente á ella cuando el interés nacional era contrario. En materia de impuestos el principio fundamental es la equidad y justicia y cuando conforme á éste se juzga conveniente establecer impuestos ó suprimirlos, no hay ley que pueda impedir el ejercicio de esa facultad soberana; no hay principio que pueda oponerse á la realización de la justicia.

Yo siento, Excmo. señor, molestar un poco la atención de la H. Cámara; pero me obliga SS^a á hacerlo. Mi querido amigo el H. señor Solar me ha dicho: "esa doctrina es inmoral", y como yo no puedo aceptar el cargo de sostener una doctrina inmoral, me veo obligado á decir algunas palabras sobre la moralidad. ¿Cuál es el criterio que tiene SS^a para conocer lo que es moral ó inmoral? ¿Sabe SS^a que ha entrado en una materia profundamente grave y en la cual las soluciones simples son muy difíciles? Yo no iré hasta discutir aquí el concepto teológi-

co de la moralidad; allí no habría discusión, porque el concepto teológico se opone completamente á los intereses: no reconoce los intereses. Le voy á citar un simple ejemplo á SS^{as}. Supongamos que SS^a quiere santificar un domingo y que se pone á leer el Evangelio para recibir ese perfume de moralidad que se desprende de sus páginas; que abre el Evangelio y se encuentra con el capítulo, no se si es el V ó VI, de San Marcos, y lee que Jesús, en una de sus peregrinaciones apostólicas, se encontró con un endemoniado; pero este era un endemoniado gravísimo, porque en los casos corrientes de posesión, el individuo sólo tiene un demonio dentro del cuerpo, pero éste, según dice el Evangelio, tenía una legión de demonios y bajo la influencia de ellos se agitaba, gesticulaba, hacía discursos incoherentes, blasfemando contra Jesús; parecía un orador de oposición en un momento de fiebre ó de rabia. (Risas) Se compadeció Jesús y ordenó á los demonios que abandonasen á ese infeliz; pero como eran muchos, no quiso dejarlos libres; y como á la sazón pasaba una manada de dos mil cerdos, ordenó á los demonios que se introdujeran en ellos, y los cerdos, enfurecidos con los demonios que tenían dentro, se arrojaron todos al agua y se ahogaron. Voltaire preguntó si sería ese un caso de reclamar por los intereses comprometidos del pastor. Yo pregunto al H. señor Solar si habría aceptado ser abogado del pastor y habría demandado á Jesús por daños y perjuicios. (Risas y aplausos).

Vea, pues, SS^o que, en el con-

cepto teológico, la moral evangélica mira con absoluta indiferencia, ante los fines superiores, los intereses de tercero.

Yo no iré, Excmo. señor, á discutir cual es el concepto filosófico de la moralidad. Me llamaría pedante SS^a. No iré, por ejemplo, á explicarle la demostración de Simel sobre que el bien es tan ilusorio como el ser absoluto, que así como el ser es inseparable de la cosa y de sus propiedades, el bien es inseparable del acto y de sus condiciones; no iré á esa región, con justicia por un filósofo llamada la región "del más allá del bien"; pero reduciéndome á los fundamentos sociales de la moralidad, le diré que si SS^a lee una biblioteca entera sobre la evolución del fenómeno ético, y si con un criterio ecléctico adopta todas las teorías ¿qué encuentra SS^a? Encontrará como fundamentos de moralidad la existencia y desarrollo de la personalidad nacional, ó encontrará el principio solidario, ó encontrará un tercer elemento, el sentimiento simpático ante el dolor y el infortunio. Pues esos tres principios condenan como profundamente inmoral la teoría que SS^a sostiene. En nombre de la conservación y desarrollo de la personalidad nacional, se fijan á través de la experiencia humana los valores morales, á tal punto, que actos que en otros casos son inmorales, porque hieren el sentimiento, resultan morales y profundamente morales en servicio de la existencia ó del desarrollo de esa personalidad.

En nombre de la conservación de la nación se decapita á un delincuente, y sin embargo, quitar la vida á un hombre es

un delito; en nombre de la conservación y subsistencia de la nación se autoriza y se declara acción laudable matar en la guerra al enemigo, bombardear y destruir propiedades. En nombre de ese principio, Excmo. señor, se ordena al soldado que se suicide, que se haga matar abnegadamente en la frontera, abandonando su familia. Y yo pregunto, Excmo. señor, cuando ese principio tiene fuerza bastante para poder trocar los valores morales, cuando tiene fuerza bastante para hacer moral el homicidio y el suicidio, ¿será posible que ese principio pueda subordinarse ante la subsistencia de un privilegio? ¿Una ley que crea un privilegio podrá ser intangible cuando exige su derogatoria el bienestar social? De ninguna manera, Excmo. señor. Sostener ese principio es cambiar la piedra de toque de los valores morales, colocarlos no en la nación, sino en el egoísmo particular. SS^{as}, pues, no sólo destruye la moral, sino el principio en que se funda la moralidad.

En seguida, si SS^{as} va á examinar el principio de solidaridad social, entonces se encuentra que son morales los actos que protegen al mayor número de asociados y que, por consiguiente, á su bienestar están subordinadas todas las leyes de privilegio que pudieran darse en beneficio de determinadas personas ó corporaciones. Si ante un principio de equidad en el impuesto, opone SS^{as} los intereses debidos á un privilegio, SS^{as} destruye el principio solidario en que se funda el derecho social.

Todavía es más grave la cuestión si la plantea SS^{as} en el

terreno del sentimiento simpático, en el terreno de ese sentimiento que siendo cada vez más delicado ha creado la evolución progresiva de la moral, que ha civilizado á la humanidad, que ha convertido el antiguo ideal moral del héroe fuerte y valiente que escalaba con sus fuerzas el cielo, para cambiarlo por el ideal del Dios humano que viene del cielo á sufrir y perdonar, á morir y á redimir. La condición esencial del sentimiento simpático es su actualidad, es la emoción del momento ante la desigualdad ó ante el dolor, que se sobrepone á las leyes y á las reglas anteriores; es el sentimiento emotivo de un Jesús que, violando la ley, perdona á la adúltera y ofrece el paraíso al ladrón; es el sentimiento emotivo colectivo de una asamblea constituyente que el 4 de agosto hace que se supriman todos los privilegios, á pesar de que significan justas compensaciones por propiedades cedidas por los señores feudales. Es el sentimiento emotivo el que domina todos los egoísmos, el que destruye todas las leyes de privilegio, todos los pactos con que procuran hacerse perpétuos los intereses. Y yo pregunto ¿ante ese sentimiento simpático que ha creado la moralidad, podría presentarse como moral la doctrina absurda que mientras el proletariado paga el impuesto al consumo, es decir, un impuesto al hambre, hubiese un grupo de vulgares negociantes que tuvieran la osadía de acogerse á una ley de privilegio para no pagar impuestos? Semejante injusticia indigna al sentimiento moral; luego es profundamente inmoral. Para amparar esta teoría

completamente inhumana puede invocarse cualquier título puede invocarse la fuerza ó la brujería; pero no puede invocarse jamás el ideal moral; podrá invocarse la conciencia de un usurero, la conciencia casi animal de un Orueta; pero no puede invocarse ni el cerebro luminoso de un Epitecto ni el corazón sublime de un Francisco de Asís. (Aplausos).

Vea, pues, SS^{as} que está en un terreno completamente falso. En el terreno moral SS^{as} está completamente perdido, porque sostiene un principio contrario al sentimiento simpático, contrario al principio del interés solidario y contrario también por entero al principio de la personalidad nacional, que es la base y el criterio de la moralidad jurídica. La doctrina de SS^{as}, está condenada por la civilización, por el sentimiento humano y por el derecho.

Si á esto se agregan las razones que he dado enantes respecto del derecho soberano de la nación para legislar, respecto á que no pueda existir ley inconstitucional que esté fuera de la autoridad del Congreso, respecto á la diferencia fundamental entre el pacto y la ley, entonces se convencerá el H. señor Solar con su clara inteligencia, que ha estado en un error y que no puede objetarse este principio que faculta al Congreso, representante del soberano, á derogar toda suerte de leyes, en especial las leyes de privilegio.

Señores: Para repartir los impuestos, el Congreso no tiene otra regla que la justicia y el interés de la nación. Ese es el principio moral, constitucional y jurídico. Querer limitar

las facultades del Congreso en nombre de los intereses creados por un privilegio, es doctrina antijurídica y antidemocrática. Yo espero que el Senado en su resolución mantendrá los principios que acabo de explicar, que son los principios tutelares que protejen el ascenso de la humanidad hacia un ideal superior de justicia y de moralidad. (Aplausos)

El señor SOLAR.—En parte me felicito de que se haya producido el debate de este punto, porque hemos terido la complacencia de escuchar un bello discurso del H. señor Cornejo, pero como mi propósito es simplemente que lleguemos á un resultado práctico voy á contestarle con este criterio:

Principio por calificar de in-moral la teoría de su señoría y aunque su señoría califique lo mismo á la mía, yo me ratifico en ello. Lejos de mí haber pensado en remontarme á la moral absoluta, á la teológica, sobre la que su señoría ha disertado, yo me he referido á la moral jurídica á la que consiste en no romper el vínculo jurídico por propia voluntad, atentando derechos ajenos, y esto es lo que sucedería si el Estado no respetara el compromiso contraído por esa ley.

El H. señor Cornejo, nos ha hecho citas de leyes, y de países que son completamente impertinentes, pero no nos ha citado una sola en la que se haya señalado plazo para hacer ó no una cosa. Con mucha razón el H. señor Alvarino, comparaba bajo el punto de vista de la conveniencia, la ley relativa á la minería con la de los elementos de construcción di-

ciendo que en un caso se han vinculado grandes intereses y en la otra son pequeños, pero si es verdad que en el orden material hay esa enorme diferencia, en el orden moral jurídico la obligación es igual y debe ser respetada.

Por lo demás, yo he sostenido y sigo sosteniendo que esto no es un pacto si no un vínculo jurídico. Muy bien se que los pactos que vienen al Congreso son compromisos bilaterales, que las Cámaras aprueban pero lo que yo he querido demostrar es que si la teoría constitucional del H. señor Cornejo, sobre facultades legislativas fuera tan absoluta, desde que se trataba de un contrato ley, podía modificar esa ley; pero su señoría con habilidad y talento sólo toma de los argumentos del contrario lo que le conviene por esos ha querido confundir una cosa con otra, y en todo caso, si yo hubiera hablado de cuasi contrato no está bien que su señoría compare el caso con aquel á que se refirió de la estatua de Bolívar y decir si ahora existe ó cuasi existe porque tampoco podría discutirse, si su señoría era Cornejo ó cuasi Cornejo. En caso de haber hablado de cuasi contrato no habría dicho algo fuera de lugar, porque bien sabe su señoría que la ciencia jurídica acepta el cuasi contrato y el cuasi delito, pero dejemos esto de lado, estamos dando una ley de impuestos; está bien que el Estado grave algunos artículos para satisfacer las necesidades de carácter inaplazable; yo por eso estoy apoyando este contrato, pero no admito que se laceren como en este caso se pretende, la circunspección y la fé nacional.

El señor CAPELO—El H. señor Carmona había pedido la lectura de un documento.

El señor PRESIDENTE.—Mañana se dará lectura á ese documento.

Se levantó la sesión.

Eran las 7 y 15 p. m.

Por la Redacción.

CARLOS CONCHA



**11ª sesión del martes 12
de noviembre de 1912**

—

Presidencia del H. señor Villanueva.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores Alvaríño, Barco, Barrios, Bezada, Campos, Canevaro, Capelo, Carmona, Castro Iglesias, Cornejo, Durand, Echenique, Ego-Aguirre, Florez, García, Hernández, La Torre B., Latorre P., León, Marquina, Medina, Montes, Noblecilla, Olaechea, Peralta, Porturas, Del Río, Ríos, Rojas, Samanez, Santa María, Schreiber, Seminario, Solar, Torres Aguirre, Tovar, Trelles, Villarreal, Ward M. A., Ward J. F., Zegarra Ballón, y Rojas Loayza y Montesinos, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor ministro de gobierno: